



CONTRATO No. 149-2013

SIE-ESPOL-074-2013

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL (ESPOL), representada por el Ing. Sergio Flores Macías, en su calidad de Rector, a quien en adelante se le denominará "CONTRATANTE"; y, por otra Ing. Luis F. Rivera Gómez, a quien en adelante se le denominará "CONTRATISTA". Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante oficio G.ADM.- 346 del 27 de agosto de 2013, el Ing. Eduardo Rivadeneira Pazmiño, Gerente Administrativa, solicita la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO E IMPERMEABILIZACION DE LOSAS DE LOS EDIFICIOS: 24 A (ASOCIACION DE ESTUDIANTES); 24 A (OFICINA ESPOL SENESCYT); 15 A (SALA DE SESIONES EX. GOB FIEC), 16C (LAB. COMPUTACION FIEC) Y 15 A (EX GOBIERNO FIEC) DEL CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO DE LA ESPOL".
- 1.2 Mediante decreto inserto en oficio G.ADM.- 346 del 27 de agosto de 2013, el Ing. Sergio Flores Macías Rector autoriza la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO E IMPERMEABILIZACION DE LOSAS DE LOS EDIFICIOS: 24 A (ASOCIACION DE ESTUDIANTES); 24 A (OFICINA ESPOL SENESCYT); 15 A (SALA DE SESIONES EX. GOB FIEC), 16C (LAB. COMPUTACION FIEC) Y 15 A (EX GOBIERNO FIEC) DEL CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO DE LA ESPOL".
- 1.3 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNC-, el Plan Anual de Contrataciones de la ESPOL, contempla la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO E IMPERMEABILIZACION DE LOSAS DE LOS EDIFICIOS: 24 A (ASOCIACION DE ESTUDIANTES); 24 A (OFICINA ESPOL SENESCYT); 15 A (SALA DE SESIONES EX. GOB FIEC), 16C (LAB. COMPUTACION FIEC) Y 15 A (EX GOBIERNO FIEC) DEL CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO DE LA ESPOL".
- 1.4 Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar los pliegos SIE-ESPOL-074-2013 para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO E IMPERMEABILIZACION DE LOSAS DE LOS EDIFICIOS: 24 A (ASOCIACION DE ESTUDIANTES); 24 A (OFICINA ESPOL SENESCYT); 15 A (SALA DE SESIONES EX. GOB FIEC), 16C (LAB. COMPUTACION FIEC) Y 15 A (EX GOBIERNO FIEC) DEL CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO DE LA ESPOL".
- 1.5 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria (50501) "En Obras de Infraestructura", según certificación No.3822 del 10 de Septiembre 2013, emitida por el Gerente Financiero.
- 1.6 Se realizó la respectiva convocatoria el 28 Noviembre 2013, a través del Portal Institucional.
- 1.7 A los diez días del mes de diciembre de 2013, se suscribió el acta de negociación, acordándose un valor de US\$173.811,12 más IVA (CIENTO SETENTA Y TRES



MIL OCHOCIENTOS ONCE CON 12/100 DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) MAS IVA.

- 1.8 Luego del proceso correspondiente, el Ing. Eduardo Rivadeneira Pazmiño Delegado de la máxima autoridad, mediante Resolución de Adjudicación del 10 de diciembre de 2013, adjudicó la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO E IMPERMEABILIZACION DE LOSAS DE LOS EDIFICIOS: 24 A (ASOCIACION DE ESTUDIANTES); 24 A (OFICINA ESPOL SENESCYT); 15 A (SALA DE SESIONES EX. GOB FIEC), 16C (LAB. COMPUTACION FIEC) Y 15 A (EX GOBIERNO FIEC) DEL CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO DE LA ESPOL". al oferente Ing. Luis F. Rivera Gómez.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

- 2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en la página institucional del SERCOP.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.
- e) La resolución de adjudicación.
- f) Las certificaciones de (*dependencia a la que le corresponde certificar*), que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS

- 3.1 Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

- 3.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "Adjudicatario", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica del Litoral le adjudica el contrato;



- b) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "INCOP", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "Ofertante", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;
- f) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato para la prestación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO E IMPERMEABILIZACION DE LOSAS DE LOS EDIFICIOS: 24 A (ASOCIACION DE ESTUDIANTES); 24 A (OFICINA ESPOL SENESCYT); 15 A (SALA DE SESIONES EX. GOB FIEC), 16C (LAB. COMPUTACION FIEC) Y 15 A (EX GOBIERNO FIEC) DEL CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO DE LA ESPOL".

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

- 4.1 El CONTRATISTA se obliga con la CONTRATANTE a prestar el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO E IMPERMEABILIZACION DE LOSAS DE LOS EDIFICIOS: 24 A (ASOCIACION DE ESTUDIANTES); 24 A (OFICINA ESPOL SENESCYT); 15 A (SALA DE SESIONES EX. GOB FIEC), 16C (LAB. COMPUTACION FIEC) Y 15 A (EX GOBIERNO FIEC) DEL CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO DE LA ESPOL" a entera satisfacción de la CONTRATANTE", en las instalaciones de la CONTRATANTE según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.
- 4.2 Adicionalmente el CONTRATISTA proporcionará el soporte técnico, los mantenimientos preventivo y correctivo respectivos por el lapso de 1 año contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción única y definitiva, periodo que corresponde al de vigencia de la garantía técnica; entregará la documentación de los bienes.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

- 5.1 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de US\$173.811,12 más IVA (CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE CON 12/100 DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) MAS IVA., de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA, valor que se desglosa como se indica a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
	EDIFICIO 15 A SALA DE SESIONES JUNTO A EX GOB. (IMPERMEABILIZACION)				
1	REMOCION DE CHOVA	M2	148,20	3,98	589,84
2	PREPARACION DE PISO	M2	148,20	9,82	1.455,32
3	SUMINISTRO E INSTALACION DE IMPEMEABILIZACION PUEDE SER: ACRILICA, ELASTOMERICA, LAMINAR ASFALTICO, ETC.	M2	156,89	31,21	4.896,54



4	LIMPIEZA DE BAJANTES AALL	UNIDAD	7,00	2,84	19,88
5	REUBICACION DE CABLES	GLOBAL	1,00	506,81	506,81
6	DESALOJO Y LIMPIEZA FINAL	GLOBAL	1,00	263,33	263,33
EDIFICIO 24-A OFICINA ESPOL SENESCYT (CUBIERTA)					
7	SUMINISTRO E INSTALACION CUBIERTA - INC. ESTRUCTURA	M2	693,76	69,01	47.876,38
8	CUMBRERA	ML	22,80	14,01	319,43
9	INSTALACION DE CHOVA	M2	33,50	31,21	1.045,54
10	LIMPIEZA DE BAJANTES AALL	UNIDAD	9,00	2,84	25,56
11	DESALOJO Y LIMPIEZA FINAL	GLOBAL	1,00	263,33	263,33
EDIFICIO 24-A ASOCIACION DE ESTUDIANTES (CUBIERTA)					
12	SUMINISTRO E INSTALACION CUBIERTA - INC. ESTRUCTURA	M2	693,50	69,01	47.858,44
13	CUMBRERA	ML	23,50	14,01	329,24
14	LIMPIEZA DE BAJANTES AALL	UNIDAD	9,00	2,84	25,56
15	DESALOJO Y LIMPIEZA FINAL	GLOBAL	1,00	263,33	263,33
EDIFICIO 16-C LABORATORIO DE COMPUTACIÓN (IMPERMEABILIZACION)					
16	REMOCION DE CHOVA	M2	762,33	3,98	3.034,07
17	PREPARACION DE PISO	M2	762,33	9,82	7.486,08
18	SUMINISTRO E INSTALACION DE IMPEMEABILIZACION PUEDE SER: ACRILICA, ELASTOMERICA, LAMINAR ASFALTICO, ETC.	M2	793,68	31,21	24.770,75
19	LIMPIEZA DE BAJANTES AALL	UNIDAD	10,00	2,84	28,40
20	REUBICACION DE CABLES	GLOBAL	1,00	506,81	506,81
21	DESALOJO Y LIMPIEZA FINAL	GLOBAL	1,00	263,33	263,33
EDIFICIO 15-A INGENIERIA ELÉCTRICA EX GOB. (IMPERMEABILIZACION)					
22	REMOCION DE CHOVA	M2	708,85	3,98	2.821,22
23	PREPARACION DE PISO	M2	708,85	9,82	6.960,91
24	SUMINISTRO E INSTALACION DE IMPEMEABILIZACION PUEDE SER: ACRILICA, ELASTOMERICA, LAMINAR ASFALTICO, ETC.	M2	686,03	31,21	21.411,00
25	LIMPIEZA DE BAJANTES AALL	UNIDAD	7,00	2,84	19,88
26	REUBICACION DE CABLES	GLOBAL	1,00	506,81	506,81
27	DESALOJO Y LIMPIEZA FINAL	GLOBAL	1,00	263,33	263,33
SUBTOTAL					173.811,12
IVA					20.857,33
TOTAL USD\$					194.668,45

5.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO



- 6.1 El pago del contrato se realizará con cargo a los fondos propios provenientes del presupuesto de la CONTRATANTE relacionados con la partida presupuestaria presupuestaria 750501 "En obras de infraestructura", según certificación # 3822 del 10 de septiembre de 2013, emitida por el Ing. Constantino Tobalina D. Gerente Financiero. Los pagos serán de la siguiente manera:

70% en calidad de anticipo y el 30% del saldo contra acta de entrega recepción definitiva los bienes adquiridos a completa satisfacción de la CONTRATANTE.

- 6.2 El anticipo que la CONTRATANTE haya entregado al CONTRATISTA para la adquisición de los bienes y/o prestación del servicio, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.
- 6.3 No habrá lugar a alegar mora de la CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado
- 6.4 El CONTRATISTA autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

- 6.5 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la LOSNCP.
- 6.6 Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.
- 6.7 De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.
- 6.8 Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

- 7.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LOSNCP, el CONTRATISTA está obligado a rendir la siguiente garantía:
- a) **Garantía de Fiel Cumplimiento.-** Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeren a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor objeto de contratación.



- b) Garantía de Buen Uso de Anticipo.-** En garantía del buen uso del anticipo, el CONTRATISTA entregará a la orden de la CONTRATANTE, una garantía de las señaladas en el Art. 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto y quedará vigente hasta la entrega definitiva de los bienes objeto del contrato.
- c) Garantía técnica.-** El CONTRATISTA, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción definitiva de los bienes y durará 1 AÑO.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la CONTRATANTE solicitare el cambio de piezas o partes de ellos consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes objeto del contrato funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la CONTRATANTE, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el CONTRATISTA deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.2 Ejecución de las garantías: La garantía contractual podrá ser ejecutada por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

a) La de Fiel Cumplimiento de Contrato:

- Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA;
- Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento;

b) La del anticipo:

- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

c) La técnica:

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.1 El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de 60 días calendarios contados a partir de la entrega del anticipo.



Cláusula Novena.- MULTAS

- 9.1 Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, se aplicará la multa de 1 por 1.000 del valor del contrato. esto es, por cada día de retraso en la entrega de los bienes adquiridos, objeto del presente contrato o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la CONTRATANTE, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos. De ocurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurrido los hechos que alegue la CONTRATISTA como causa para la no entrega de los bienes a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente. Dichas multas no serán devueltas por ningún concepto.
- 9.2 La CONTRATANTE queda autorizada por la CONTRATISTA para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.
- 9.3 Si el valor de las multas impuestas llegare a superar a superar el 5% del monto total del contrato, la CONTRATANTE podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al CONTRATISTA.

Cláusula Décima.- PRÓRROGAS DE PLAZO

- 10.1 El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:
- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
 - Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
 - Si la CONTRATANTE no hubiera cancelado el anticipo (de ser el caso) contractual dentro del plazo establecido para ello.
 - 9.02 Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la CONTRATANTE, mediante visto bueno del Administrador del Contrato y autorización expresa de la Máxima Autoridad o su Delegado.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

91.



- 11.1 El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la CONTRATANTE.
- 11.2 Las Subcontrataciones no se las podrá realizar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con la ley, ni podrán superar el 30% del monto del contrato reajustado, y debe estar registrado en el RUP.
- 11.3 El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- 12.1 A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.
- 12.2 El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

- 13.1 Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato, esto es cancelar el precio convenido, conforme a la forma de pago establecida en el contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

- 14.1 La recepción de los bienes, esto es, la prestación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO E IMPERMEABILIZACION DE LOSAS DE LOS EDIFICIOS: 24 A (ASOCIACION DE ESTUDIANTES); 24 A (OFICINA ESPOL SENESCYT); 15 A (SALA DE SESIONES EX. GOB FIEC), 16C (LAB. COMPUTACION FIEC) Y 15 A (EX GOBIERNO FIEC) DEL CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO DE LA ESPOL" a entera satisfacción de la CONTRATANTE", que se encuentran identificados en la cláusula cuarta será realizada por la comisión designada por el Delegado del Rector, esto es, el Administrador del Contrato, el técnico que no haya intervenido en el proceso; y los funcionarios de la Bodega Central de la ESPOL, mediante Acta de Entrega-Recepción definitiva de los bienes a entera satisfacción de la ESPOL en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.



14.2 Los funcionarios que reciben y suscriben el acta de entrega recepción asumen la responsabilidad de la cantidad de bienes y/o servicios, calidad y suficiencia de los mismos, de conformidad con la Ley.

14.3 Liquidación del contrato.- La Liquidación final del contrato suscrito entre las partes se realizará en los términos del artículo 125 del Reglamento.

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

15.1 Son obligaciones del CONTRATISTA las establecidas en el numeral 4.8 de las condiciones específicas de los pliegos.

- a) Entregar sin demora y dentro del plazo contractual convenido, el bien o servicio objeto de la contratación, de acuerdo con los pliegos, especificaciones técnicas y la oferta presentada.
- b) Cumplir con la garantía y mantenimiento en las condiciones señaladas en los formularios y demás documentos presentados por el CONTRATISTA.
- c) Mantener vigentes las garantías de buen uso del anticipo y técnica, según corresponda.
- d) En el evento de que deba aplicarse la garantía técnica se procederá de conformidad con el soporte post-venta del Formulario No. 4
- e) El CONTRATISTA se obliga a entregar los bienes de buena calidad.

15.2 El CONTRATISTA se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la CONTRATANTE y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

15.3 El CONTRATISTA se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la CONTRATANTE, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la CONTRATANTE, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el CONTRATISTA se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la CONTRATANTE toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

9.



- 15.4** Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.
- 15.5** EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

- 16.1** LA CONTRATANTE designa al Ing. Victor Guadalupe E., Director de Servicios Generales, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.
- 16.2** LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.
- 16.3** Funciones del Administrador del Contrato
1. Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato a fin de que la entrega del bien, se ejecute de acuerdo a las especificaciones técnicas, programas o cronogramas de trabajo y normas técnicas aplicables.
 2. Detectar oportunamente errores y/u omisiones del CONTRATISTA así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que conjuren la situación.
 3. Verificar oportunamente que el CONTRATISTA esté proporcionando una buena calidad del bien (e instalación, si aplicare).
 4. Evaluación periódica del grado de cumplimiento de los bienes a entregarse.
 5. Participación en la recepción definitiva del bien, informando sobre la calidad y cantidad de los bienes entregados y la exactitud de los pagos realizados.
 6. Conseguir de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato.
 7. Conseguir que los directivos de la ESPOL se mantengan oportunamente informados de la ejecución del objeto de la contratación y problemas surgidos desde la adjudicación hasta la entrega del bien. Deberá informar sobre el incumplimiento del contrato en el caso de que esto ocurra.
 8. Dar un visto bueno a las solicitudes de prórroga del CONTRATISTA, a efecto de la aprobación por parte del Rector o su delegado.
 9. Solicitar a la máxima autoridad o su delegado la celebración de contratos complementarios, de ser el caso.
 10. Aplicar las multas y sanciones dispuestas en el contrato.



17.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.5 del formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la CONTRATANTE encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la CONTRATANTE o su delegado, lo declarará CONTRATISTA incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

17.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 18.1** De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitrajes en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias.
- 18.2** De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo # 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo lo anterior de conformidad con los Arts. 104 y 105 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas LOSNCP y del Art. 160 de su Reglamento.

18.3 La legislación aplicable a este Contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATANTE, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la



CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

Cláusula Décimo Novena: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

19.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

Cláusula Vigésima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

20.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNCP.

Cláusula Vigésima Primera.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP.

Cláusula Vigésima Segunda.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

22.1 La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

22.2 Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima Tercera.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

23.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del CONTRATISTA.

23.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Vigésima Cuarta.- DOMICILIO

24.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.



24.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Km. 30.5 Vía Perimetral, contiguo a la Cdla. Santa Cecilia

El CONTRATISTA: Urb. La Joya (Vía Samborondón) Mz. 8 Solar 28 Junto a la Urbanización Villa Club.

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Vigésima Quinta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

25.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

25.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Guayaquil, a 13 DIC 2013

Escuela Superior Politécnica del Litoral
ESPOL



Ing. Sergio Flores Macías
RECTOR

CONTRATISTA



Ing. Luis Rivera Gómez
Ruc.: 0903379410001

Elaborado por: Martha Briones

